

Los derechos humanos y las empresas transnacionales en América Latina

Ana Luisa Guerrero Guerrero¹

Resumen

La industrialización de países de la región latinoamericana como Brasil, Chile y México, llevó a que los profesionales del diseño industrial se abrieran paso dentro del campo laboral en una realidad en la que convergían tanto producciones artesanales como industriales. Este panorama hace con que se formen un lenguaje y una producción por una parte adoptado de otras realidades (occidentales industrializadas), y por otro autóctono, (local, artesanal).

Las experiencias de Chile, México y Brasil, en el campo de diseño industrial no fueron del todo similares, cada país incursionó en el área y la profesión con sus especificidades. Sin embargo, si podemos encontrar en los tres, durante la segunda mitad del siglo XX, proyectos en los que se pensaba al diseño industrial como una pieza clave para el bienestar social. Este trabajo presenta una revisión tres ejemplos de la idea de la aplicación y uso del diseño industrial que respondiera a las necesidades de la sociedad y no a las del mercado: en México con Clara Porset y el diseño de mobiliario para el multifamiliar Miguel Alemán; en Brasil con Lina Bo Bardi y la intención de crear una escuela de diseño industrial; y en Chile, durante el gobierno Salvador Allende con la implantación del proyecto SYNCO y del Grupo de Diseño Industrial del Instituto de Investigaciones Tecnológicas de Chile INTEC.

¹ USP

Los derechos humanos y las empresas transnacionales en América Latina

La ponencia que aquí presento contiene algunos de los ejes problemáticos y conceptuales que desarrollé en la investigación publicada en el libro: *Los derechos humanos y los derechos del libre mercado en América Latina*², el cual atiende una preocupación que ha permanecido sin contestación por parte de la ONU, me refiero a la exigencia para que las empresas transnacionales (Ets) cumplan con los derechos humanos de forma obligatoria y no a través de su voluntariedad. En los momentos actuales, la vida de todos los seres vivos del planeta se ve afectada por las empresas transnacionales, ellas son los sujetos activos de los Tratados de Libre Comercio, sean bilaterales o multilaterales, que tienden redes que penetran los países y las comunidades regionales, moldeando la vida de las personas, sus comportamientos, sus preferencias, sus formas de trabajo, el medio ambiente y los hábitats de todo tipo. Al comienzo de la expansión de las Ets, los llamados países del Tercer Mundo fueron los más afectados, ahora, los impactos alcanzan a los países de origen y a todo el planeta, siendo un fenómeno que requiere ser atendido de forma interdisciplinaria para comprenderlo con mayor propiedad y profundidad.

Mi interés en conocer la genealogía de la exigencia para que las Ets cumplan los derechos humanos de forma obligatoria, se funda en las siguientes preguntas: cuándo aparece esta exigencia en la ONU; sobre cuáles valores éticos se fundamenta la exigencia del respeto de los derechos humanos por parte de las Ets; ¿qué justificaciones éticas se han ofrecido para la defensa de los derechos del libre mercado y su desarrollo?

Cuestiones con las cuales proyecté la investigación que convocó a un grupo de especialistas interdisciplinario e internacional para analizarlas, el título del proyecto fue: “Los derechos humanos y los derechos del libre mercado frente a la crisis del estado en América Latina”.³ En especial, mi contribución se centró en los estudios de carácter filosófico que no son tan

²Ana Luisa Guerrero Guerrero, *Los derechos humanos y los derechos del libre mercado en América Latina*, Ciudad de México, Centro de investigaciones sobre América Latina y el Caribe y Bonilla Artigas, 2020.

³ El proyecto contó con el apoyo financiero de la Dirección General del Personal Académico (IN400418) de la Universidad Nacional Autónoma de México.

frecuentes como sí lo son los jurídicos, económicos y de las ciencias sociales, con los que tuve que dialogar a lo largo de la investigación.

La disciplina filosófica que me permitió contar con el sustento metodológico para estudiar la relación de los derechos del libre mercado con los derechos humanos, fue la historia de las ideas, ya que me brindó elementos para transitar en las circunstancias sobre las que ambos tipos de derechos se han desarrollado y, desde ahí, evaluar las interpretaciones de su importancia jurídica, económica, ética y política y valorar sus diferencias.

Para ello, adquirí documentos como Actas, Discursos, Informes, Acuerdos, Normas, Programas, Declaraciones, Cartas, Pactos, Convenios, Principios Fundamentales y Principios Rectores, etc., elaborados en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y en la Organización Internacional del Trabajo (OIT), principalmente, de los que obtuve información sobre las justificaciones que, en su momento se esgrimieron, para interrumpir o no proseguir con la búsqueda de un Pacto o Convenio en la materia, así como también de aquellos planteamientos que lo exigían. Además, todos esos documentos me proporcionaron datos acerca de los modelos jurídico- políticos y económicos involucrados en el despliegue mundial de las Ets.

De este modo, accedí a un cúmulo de datos para mostrar que los análisis filosóficos sobre la relación entre los derechos humanos y los derechos del libre mercado, representado por las Ets, y mostré que la perspectiva filosófica es un buen conducto para adentrarse en el entramado conceptual permitiendo resignificar sus implicaciones para el momento actual. Es decir, los análisis de las ideas de ser humano que se ponen en juego en los derechos del libre mercado; la distinción de los significados adquiridos por las llamadas necesidades básicas en programas empresariales cuando desplazan a los derechos económicos, sociales y culturales; la delimitación de los usos éticos de la responsabilidad social empresarial y los análisis de términos como los de ciudadanía empresarial, corporativa o privada, son útiles para entender la fuerza que ejerce el derecho del libre mercado sobre los derechos humanos.

Dicho esto, es pertinente que explicité qué entiendo por derechos humanos, los concibo como valores y concepciones ético-políticas modernos, positivados, adquiridos desde la disidencia, inconformidad y las luchas en contra de los excesos y omisiones del poder político; son derechos que tienen como objetivo que las autoridades políticas protejan la integridad y la dignidad humanas y los hagan cumplir a todos los miembros de la sociedad.

Las respuestas que se han elaborado dirigidas a las actividades de las empresas transnacionales relacionadas a los derechos humanos, como el *Pacto Global* (2000), pasando por la *Normas sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales en la esfera de los Derechos Humanos* (2003) y, luego, las *Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos* (2011), hasta llegar a los *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar” de la ONU* (2011), son testigos del poderío de la ciudadanía privada en tanto agente decisivo y conductor de los valores e intereses corporativos que no son normados por un tratado o pacto de derechos humanos.

La eficacia de lobbies y *think tanks* dentro de la ONU, provenientes de las empresas transnacionales, llevaron al reconocimiento de los intereses corporativos como factores primordiales de la puesta en marcha del nuevo orden económico internacional. Para ilustrar tales éxitos de la contienda empresarial tengamos presente los 10 principios del mencionado Pacto Global, cuyo sujeto en cada uno de ellos es la empresa y su acción ante los derechos humanos se enuncia como un deber y no como una obligación jurídica. Ellos son los siguientes:

Derechos humanos

Principio 1. Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales, reconocidos internacionalmente, dentro de su ámbito de influencia.

Principio 2. Las empresas deben asegurarse de que sus empresas no sean cómplices en la vulneración de los Derechos Humanos.

Trabajo

Principio 3. Las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el re- conocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

Principio 4. Las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción.

Principio 5. Las empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil.

Principio 6. Las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación.

Medio ambiente

Principio 7. Las empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente.

Principio 8. Las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.

Principio 9. Las empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medioambiente.

Lucha contra la corrupción

Principio 10. Las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas extorsión y soborno.⁴

Desde entonces hasta nuestros días, hemos sido testigos del acrecentamiento de las desigualdades en la vida social, la concentración de la riqueza en muy pocas manos y el poder económico de las Ets tanto o mayor que muchos Estados. De ahí la importancia que reviste el tema de un tratado de derechos humanos dirigido a las empresas transnacionales, puesto que los estados no cuentan con los instrumentos jurídicos internacional que les obligue a las Ets a hacerse cargo de los daños causados a las víctimas y a los hábitats en los países huéspedes y de origen. La finalidad es que la primacía de los derechos humanos sobre

⁴ ONU, Pacto Mundial de la onu, 2000. En <<http://www.pactoglobal.org.bo/10-principios-pacto-global/>> (fecha de consulta: 30 de abril de 2022).

cualesquiera otros instrumentos de comercio sea nítidamente defendida y establecida.

Por otro lado, desde las entrañas de la mentalidad gerencial corporativa, el concepto de justicia social entendida como políticas de redistribución de la riqueza y del mejoramiento de las condiciones de vida para el disfrute de los derechos sociales, económicos y culturales, no es un eje que les sea útil ni pertinente, por ello, es de primer orden que el Estado obligue a los sujetos privados como las empresas transnacionales a su cabal cumplimiento.

Milton Friedman, uno de sus grandes representantes, sostuvo que las responsabilidades del estado para con la salud (y con los demás derechos económicos y sociales) son subsidios que no resultan en beneficios para la prosperidad social. Lo dijo así: “De manera que en Estados Unidos y en Chile todo programa social iniciado con el propósito de “ayudar a los pobres”, ha terminado dañando a los pobres y ayudando a la gente de los niveles medio y alto”.⁵

La propiedad de las grandes corporaciones se puede describir con las palabras de Berle y Means: “la propiedad de la riqueza sin control apreciable y el control de la riqueza sin propiedad apreciable parecen ser el resultado lógico del desarrollo corporativo”.⁶ Ante tales realidades, la ONU tiene que posicionarse, reconstituyendo el compromiso con su Carta fundacional para enfrentar el desenfreno de las Ets; la adquisición de un documento de este tipo significaría un primer paso, entre otros más, para buscar formas económicas no predatoras de la vida.

⁵ Milton Friedman, José Piñera, Sergio de Castro et al, *Un legado de Libertad Milton Friedman en Chile*, Fundación para el progreso- Fundación Jaime Guzmán- Democracia y Mercado-Atlas economic Research Foundatios, 2012. p. 33. En: <https://fppchile.org/es/?s=Un+legado+de+libertad> (fecha de consulta: 20 de marzo de 2022).

⁶ Palabras citadas por José Luis Orozco, *Sobre el orden liberal del mundo*, México, D.F., CCyDEL/Miguel Ángel Porrúa, 1995. p. 61.